



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

N° 041 -2024-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 30 MAYO 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 082-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 24/05/2024, Informe N° 146-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 22/05/2024, Informe N° 515-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 21/05/2024, Informe N° 208-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 20/05/2024, Informe N° 1441-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 14/05/2024, Informe N° 010-2024-GRAPURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO.JTG, de fecha 28/04/2024, Informe N° 095-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM, de fecha 25/04/2024; **y demás, documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el inciso e) numeral 4.1. Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el numeral 17.7., del artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que; luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8., señala que; las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, en el numeral 1) del Artículo 1° la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, dispone que; las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; así también, en el numeral 5) señala que; en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que en el artículo 5°, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, refiere que; el “Expediente Técnico: Se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra”; así también, el numeral 33.1., artículo 33° establece que; “La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. en el numeral 33.2., menciona que; las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Y en el numeral 33.3., señala que; durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en el numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones, de la Directiva N° 001-2022 – GR. APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR. APURIMAC/GR vigente en la actualidad, establece que; “una inversión puede tener modificaciones durante la fase de ejecución física que implique o no incrementos presupuestales como efecto de las variaciones de precios de bienes, servicios o mano de obra; por deficiencias o modificaciones al planteamiento del Expediente Técnico que se expresen en Mayores Metrados, Partidas Nuevas, obras Complementarias, Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducción de Meta, por lo que a través de estos se plantea definir y estandarizar las siguientes modificaciones”:

| ITEM | CAUSAL | TIPO DE MODIFICACIÓN |
|------|--|---|
| 1 | Variación en costos bienes, servicios y mano de obra | Actualización de precios |
| 2 | Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares | Por mayores metrados Partidas nuevas Deductivos Ampliación de plazo Adicionales Obras nuevas |

Que, en el literal e) de la Directiva precitada, hace mención referente a la ampliación de plazo, señala que: “Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);

Que, en el numeral 1 del artículo 8° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se Delega al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac para que, en el marco de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, ejerza las facultades y atribuciones que se detalla a continuación: EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE GESTIÓN Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, (...). **En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (inversiones públicas según competencia y a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura); Aprobar mediante resolución los expedientes técnicos o documentos equivalentes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (la negrita y subrayado es nuestro);**

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 31 de enero del 2020, se resuelve en su artículo primero: Aprobar el Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", con código SNIP N° 212745, con Código Unificado N° 2215017, con un presupuesto total de S/. 160'772,368.43 (Ciento sesenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 43/100 soles), teniendo por modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución del proyecto de 24 meses (730 días calendarios), contando con un total de 74 tomos (archivadores). El cual ha sido modificado por la siguiente resolución:

- Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 22 de diciembre del 2021, se resuelve en su artículo primero: Aprobar a partir de la fecha el Cambio de Modalidad de Ejecución Indirecta - Contrata a la Modalidad de Ejecución por Administración Directa del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado de Inversiones N° 2215017, con un Presupuesto total actualizado de S/. 157'900,373.31 (Ciento cincuenta y siete millones novecientos mil trescientos setenta y tres con 31/100 soles), con un plazo de ejecución del proyecto: 24 meses (730 días calendarios).
- Con el INFORME N° 595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 16 de noviembre del 2022, se remite, solicitando la aprobación de la modificación en fase de ejecución sin incremento presupuestal, en donde se adjunta toda la información técnica del proyecto, en el ítem 5. Plazo de ejecución de metas presupuestales, se menciona el desagregado de plazo de ejecución de metas presupuestales, en donde el presente proyecto es aprobado con 480 días calendarios.

Con fecha 29 de diciembre del 2022, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 801-2022- GR.APURIMAC/GG, En el artículo primero se resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico sobre MODIFICACIÓN N° 04 (en vías de regularización), SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL por variación de plazos de ejecución de los Sub Proyectos inmersos en el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", con Código Unificado N° 2215017, con un Presupuesto de S/. 182,834,410.28 soles, (Ciento ochenta y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



041

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- dos millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez con 28/100 soles).
- Resolución Gerencial Regional N° 066-2023-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 30 noviembre de 2023, se resuelve en su artículo primero: Aprobar la ampliación de plazo N° 01 en fase de ejecución, solicitada por el sub proyecto meta 140 -2023 que forma parte de proyecto macro con CUI N° 2215017, por un periodo de 102 días calendarios comprendido desde el 24/11/2023 al 04/03/2024.
- Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 012-2024-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 25/03/2024, se resuelve en su artículo primero: Aprobar la ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización del sub proyecto, que forma parte del de proyecto macro con CUI N° 2215017 por el periodo de 79 días calendarios comprendido desde el 05/03/2024 al 22/05/2024.

Que, mediante el ACTA DE INICIO DE OBRA, suscrito en fecha 01/08/2022, firmado por el Ing. Juan Huaccaycachacc Cajamarca - Residente de Obra, Ing. Mateo Candia Valenzuela – Supervisor de Obra, para dar inicio con la ejecución de la obra, “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN GERÓNIMO –ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” correspondiente al Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”.

Que, descrito los antecedentes, se tiene el Informe N° 095-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM, de fecha 25/04/2024, emitido por el Ing. Israel Molero Medina – Residente de Obra, remite el informe técnico de ampliación de plazo N° 03 del sub proyecto correlativo de meta 149-2024, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2215017, por las ocurrencias suscitadas que han retrasado a raíz de la siguiente causal:

(...)

5. RUTA CRÍTICA PARTIDAS AFECTADAS

Partidas de ruta crítica afectadas por las causales:

Causal N° 01: PARALIZACIÓN DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN

A continuación, se muestra la lista de partidas afectadas, habiendo retrasos por la Causal N° 01: Paralización de obra durante la ejecución, se detallan los metros ejecutados y los porcentajes de cada partida ya que fueron afectadas en la ejecución de estas partidas en el cronograma de ejecución de obra, que están dentro de los días que se tuvo paralización de obra por el cierre de año fiscal 2023, detallado en el Cuadro N° 01: LISTA DE PARTIDAS AFECTADAS DURANTE LA PARALIZACIÓN DE OBRA (adjunto a folios 55 al 61 del informe técnico). (...), son parte de LA RUTA CRÍTICA lo cual se puede verificar con la programación de obra y cronograma de obra valorizado, estas mismas son afectadas por la CAUSAL MENCIONADA ANTERIORMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESDE EL DI DE AGOSTO DEL 2022 hasta el 22 DE MAYO DEL 2024.

6. JUSTIFICACIÓN. De acuerdo a la revisión de las ocurrencias del cuaderno de obra, se resume la secuencia de ejecución de obra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: PARALIZACIÓN DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN

| FECHA DE INICIO | PARALIZACIÓN N° 01 | DURACIÓN DE PARALIZACIÓN N° 01 | REINICIO N° 01 | PARALIZACIÓN N° 02 | DURACIÓN DE PARALIZACIÓN N° 02 | INICIO DE AMPLIACIÓN N° 02 | DÍAS CALENDARIOS NO EJECUTADOS | REINICIO N° 02 | CULMINACIÓN DE PLAZO N° 02 | INICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 | NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|---|---------------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------|--|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| 01/08/2022 | 30/12/2022 | 31/12/2022 - 11/04/2023 | 12/04/2023 | 16/12/23 | 17/12/2024 - 04/03/2024 | 05/03/2024 | 05/03/2024 al 31/03/2024 | 01/04/2024 | 22/05/2024 | 23/05/2024 | 18/06/2024 |
| 152 días calendario de ejecución | | 102 días calendario paralizados | 249 días calendarios para finalizar el proyecto | 79 días calendarios paralizados | | Culmina el plazo de ejecución de los 79 días calendarios, cabe indicar, que la R. G. R. 012-2024-GR. APURIMAC/GRI. Fue emitida con fecha 25 de marzo del 2024, por tanto, se dio reinicio de ejecución de obra el 01 de abril del 2024 | | Se solicita 27 días calendarios, correspondientes a los días no ejecutados físicamente de la ampliación de plazo N° 02 | | | |

7. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

7.1. Causal de la ampliación de plazo N° 03: Esta residencia justifica la ampliación de plazo N° 03 mediante la causal de paralización de obra durante la ejecución por el cierre del año fiscal 2023, de los días no ejecutados físicamente en los días correspondientes a la ampliación de plazo N° 02, ya que la ampliación de plazo N° 02 inicia el 05 de marzo del 2024, hasta el 22 de mayo de 2024, en donde el reinicio de la ejecución física se dio el 01 de abril del 2024, por tanto no se ejecutaron 27 días calendarios (desde el 05 de marzo hasta el 31 de marzo de 2024), el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Resumen de sustento de ampliación de plazo N° 03

| Causal de ampliación de plazo N° 03 | Cantidad de días calendario |
|---|-----------------------------|
| 1. PARALIZACIÓN DE LA OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN (Segunda paralización – días no ejecutados físicamente en obra) | 27 |
| TOTAL DÍAS CALENDARIOS | 27 |

7.5. Procedimiento de la ampliación de plazo N° 03: (...)

1. Anotaciones de cuaderno de obra:

AÑO 2023:

ASIENTO N° 545 DEL RESIDENTE DE OBRA - FECHA: 22/04/2024

FOLIOS 016, 17, 18, 19

V. CONSULTAS Y ANOTACIONES

- El día de hoy día lluvioso torrencialmente se dieron inicio a los trabajos a las 8:30 de la mañana cuando pasó la lluvia, hubo lluvia todo el día y por momentos escampaba.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No pudo trabajar la retroexcavadora por la lluvia no hubo acceso mucho barro.
- La camioneta sufrió una cuneteada en el suelo de Llamachayocc cuando trasladaba al personal técnico, tomó tiempo para poder sacar la camioneta, fue un día lluvioso, por otro lado, la presente solicita.
- Esta residencia solicita al inspector de obra la autorización y la opinión favorable del informe preparado para la ampliación de plazo N° 03 bajo el siguiente detalle:
 - o Primero: la ejecución de obra inicia el 1 de agosto del 2022 con un plazo de ejecución de 480 días calendarios culminando el 23 de noviembre del 2023.
 - o Segundo: se tiene una primera paralización que inicia el 31 de diciembre del 2022 y culmina el 11 de abril del 2023 siendo un total de 102 días calendarios, por ello se tiene una primera ampliación de plazo N° 01 por este causal, donde se aprueba mediante R.G.R N° 2023-GR.APURIMAC/GRI los 102 días calendarios, iniciados del 24 de noviembre del 2023 hasta el 04 de marzo del 2024 como nueva fecha de culminación.
 - o Tercero: se tiene una segunda paralización que inicia el 17 de diciembre del 2023 y que culmina el 4 de marzo del 2024 (Fecha de culminación de plazo de ejecución de obra), siendo un total de 79 días calendarios, el cual falta culminar por tal motivo se solicita una segunda ampliación de plazo N° 02 aprobada mediante R.G.R. N° 012-2024-GR.APURIMAC/GRI, con un total de 69 días calendarios, iniciados el 05 de marzo del 2024 y culmina el 22 de mayo del 2024, sin embargo aclarar en este punto que la que la resolución salió el día 27 de marzo con la fecha de inicio 05 de marzo por tal motivo dimos inicio de obra el día 01 de abril 2024.
 - o Cuarto: cabe indicar que el reinicio de obra se dio el 01 de abril del 2024 por el motivo de la resolución que nos dieron el día 27 de marzo del 24, por lo tanto, no se ejecutaron 27 días calendarios (05 de marzo al 31 de marzo del 2024) que corresponden a la ampliación de plazo N° 02.
 - o Por el tema expuesto, se solicita al inspector de la obra autorización y la opinión favorable del informe de ampliación de plazo N° 03 por los causales mencionados anteriormente por el periodo de 27 días calendarios para su posterior trámite de esta ampliación de plazo N°03 por las razones justificadas ante la entidad del gobierno regional de Apurímac acorde a lo exigido y los parámetros que indica la directiva N° 001-2022-GR-APURIMAC/GR. (...)

ASIENTO N° 546 DEL SUPERVISOR DE OBRA - FECHA: 22/04/2024

FOLIOS 20

- Se verifica los trabajos de preparación de cama de apoyo en la zanja, esto con material seleccionado y zarandeado donde verificamos la profundidad de fondo de la zanja y espesor de cama de apoyo para luego autorizar la instalación de tuberías en el sector de Llamachayocc.
- Se verifica los trabajos de relleno de zanja con material selecto en el sector de Llamachayocc
- Se verifica que otro frente de trabajo realiza los trabajos de relleno nivelación de zanja en el sector de Llamachayocc.
- Se autoriza iniciar los trámites de la ampliación de plazo N° 03 por 27 días calendario en vista de que la obra continúa paralizado hasta el 31 de marzo, aclarando que la resolución R.G.R. N° 012-2024-GR.APURIMAC/GRI, donde se tiene inicio de plazo a partir del 05 de marzo del 2024 hasta el 22 de mayo del 2024, en vista que está solicitud de ampliación de plazo N° 03, cuenta con suficiente justificación técnica y legal, l.se aprueba esta ampliación de plazo N° 03 con 27 días calendario iniciando el 23 de marzo al 18 de junio del 2024 (...)

(...)

Que, según al Informe N° 010-2024-GRAPURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO.JTG, de fecha 28/04/2024, emitido por el Ing. Jorge Tello Gutiérrez-Inspector de Obra, quien manifiesta que; el informe de ampliación de plazo N° 03 tiene suficiente justificación técnico-legal, en consecuencia, **ES PROCEDENTE** ya que las causales son justificadas. Bajo las siguientes consideraciones:

(...)

7., ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03. (...).

7.1 Causal de la ampliación de plazo N° 03:

Cuadro N° 03: diagrama Gantt del sustento de ampliación de plazo.

| DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | COMIENZO | FIN | DIAGRAMA GANTT |
|---------------------------|----------|------------|------------|----------------|
| NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN | 688 | 01/08/2022 | 18/06/2024 | |
| PROGRAMACIÓN DE OBRA | 480 | 01/08/2022 | 23/11/2023 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 | 102 | 24/11/2023 | 04/03/2024 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 | 79 | 05/03/2024 | 22/05/2024 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 | 27 | 23/05/2024 | 18/06/2024 | |

(...)

8. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto anteriormente se concluye que el informe adjunto del Residente de Obra cumple con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, según lo establecido en la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del Gobierno Regional de Apurímac.

De acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo N° 03, solicitado será por un periodo de 27 días calendarios, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha vigente de término de ejecución (23/05/2024), es decir desde el 23 de mayo del 2024, teniendo la nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra sería el 18 de junio del 2024.

El presente informe de ampliación de plazo N° 03, tiene suficiente justificación técnico- legal, en consecuencia, **es PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 03, ya que las causales son justificadas.

(...)

Que, con el Informe N° 1441-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 14/05/2024, emitido por el Ing. Henry Efraín Altamirano





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

041

Vásquez – Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, remite su pronunciamiento en referencia a la Carta N° 070-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 14/05/2024, emitido por el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos-Especialista en Monitoreo de Proyectos, quien en su conclusión y recomendación (...) opina que es procedente la validación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con el correlativo 149-2024 por un periodo de 27 días calendarios. Por lo que, el Coordinador del Proyecto valida la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la meta N° 149-2024, bajo las consideraciones detalladas a continuación:

- (...)
- 2.5. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:** La DIRECTIVA establece el procedimiento para tramitar un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Se debe precisar que este tipo de modificación no requiere opinión previa del proyectista. Para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:
- LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DEBERÁ PRESENTARSE 15 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO. (...) los responsables de la ejecución tramitan la ampliación de plazo N° 03 en fecha 25/04/2024.
 - EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA LAS CAUSALES INDICANDO, (...), Se verifica que mediante asiento N° 545, el residente de obra solicita al supervisor de obra opinión favorable de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03. Por tanto, el inicio del procedimiento de solicitud de ampliación de plazo es válido
 - LA SUPERVISIÓN CORROBORA DICHA SOLICITUD. Mediante Asiento N° 546 de fecha 22/04/ 2024 la supervisión de obra opina favorable a la solicitud de la ampliación de plazo N° 03
 - EL RESIDENTE DE OBRA, SUSTENTA LA CAUSAL QUE AMERITA Y CUANTIFICA LA CANTIDAD DE DÍAS QUE SE VIERON AFECTADOS EN LA RUTA CRÍTICA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Se verifica que el residente de obra a través de los documentos antes mencionados, cumplió con Sustentar la causal que amerita y cuantifica la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica, para que proceda la ampliación de plazo.
 - EL SUPERVISOR EMITIRÁ LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE APROBACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO 3 DÍAS HÁBILES. Se verifica que el supervisor de obra a través de los documentos antes mencionados, no cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación dentro del plazo máximo 3 días hábiles como se indica en la DIRECTIVA, para que proceda la ampliación de plazo.
- 2.9. RIESGOS NO PREVISTOS**
- 2.9.1. En la elaboración del expediente técnico no se consideró la ejecución de obra en temporada de lluvias, sumado a ello el cierre del año fiscal, por tal motivo este riesgo no fue previsto por los ejecutores en el periodo 2023, sin embargo, el plazo de ejecución vence el 22 de mayo del 2024 y la necesidad de contar con un plazo vigente correspondiente al año fiscal 2024, es responsabilidad del residente y supervisor de obra a partir del 12/02/2024 y 01/04/2024 correspondientemente el cual se les asigna las funciones de su cargo mediante Memorándum.
- 2.14. MAYORES GASTOS GENERALES**
- 2.14.1. La presenta ampliación de plazo no generará mayores gastos generales
- 2.15. MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN**
- 2.15.1. La presenta ampliación de plazo no generará mayores gastos de supervisión.
- 2.16. INFORME TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN (...)**
- 2.16.2. Se verifica que el supervisor de obra a través de los documentos antes mencionados, no cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación dentro del plazo máximo 3 días hábiles como lo establece la DIRECTIVA, para que proceda la ampliación de plazo.
- 3. VALIDACIÓN**
- 3.1. El Especialista en Monitoreo de Proyectos mediante el documento de referencia a), en su opinión técnica considera que "(...) la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, es VÁLIDA, y recomienda se apruebe por un periodo de 27 días calendarios, por causas no atribuibles a los responsables técnicos las cuales afectaron la ruta crítica(...)".
- 4. CONCLUSIONES**
- 4.1. De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, esta Coordinación en concordancia con el Especialista en Monitoreo de Proyectos, válida la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 27 días calendarios, de la obra (...), con Correlativo de Meta 151-2024, que serán reconocidos a partir del 23 de mayo del 2024 hasta el 18 de junio del 2024.
- 4.2. Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con correlativo a la meta 149-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024, Por lo que su plazo de ejecución es vinculante
- (...)

De acuerdo al Informe N° 208-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 20/05/2024, emitido por el Ing. Washington Altamirano Guillen – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, quien en su análisis señala lo siguiente; 3.11. (...) cuentan con la visación expresa por parte del Residente de Obra – Ing. Israel Molero Medina, así como de la Inspección de Obra – Ing. Jorge Tello Gutiérrez en señal de conformidad y aprobación a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos; 3.12., (...) anexa como sustento complementario COPIAS de las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA en donde se hace mención a la necesidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por otro lado también se describe como complemento del sustento de las causales correspondientes, estas anotaciones mostrando las referencias descritas por el Residente de Obra así como del Inspector de Obra, esto en cumplimiento de lo estipulado en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG; 3.13. (...) cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** del Inspector de Obra – Ing. Jorge Tello Gutiérrez (...). Por lo que, opina favorablemente al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03:

- (...)
- 3. CONSIDERACIONES:** En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Primero: (...) De acuerdo a la Directiva, se deja constancia que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el residente de Obra 15 días antes de su vencimiento mediante INFORME N°095-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM, de fecha 25 de abril de 2024. Por lo tanto, se encuentra dentro de los plazos estipulados por la Directiva.

Segundo: Con los plazos establecidos en la directiva, se debe indicar que dichos plazos no contemplan la participación de una coordinación de supervisión del proyecto, ni la coordinación por parte de la Unidad Ejecutora del proyecto en sí, es por ello, que los plazos se extienden, ya que participan más actores para emitir ya sea una opinión favorable o desfavorable.

Por otra parte, si nos acogemos a los plazos establecidos entre la emisión de la opinión técnica favorable del supervisor hacia el informe de ampliación del residente, deben transcurrir 03 días hábiles. Se verifica que el inspector de obra a través del documento INFORME N°010-2024-GR, APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO.JTG, no cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles, para que proceda la ampliación de plazo en este caso existió una demora de 02 días hábiles adicionales al plazo permitido, por lo que se le recomienda al supervisor de obra que realice el deslinde de responsabilidades que corresponda, ya que es de estricta responsabilidad del ejecutor cumplir en emitir una opinión técnica dentro de los plazos estipulados en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG.

Se evidencia, que se tiene demora en el trámite de validación por parte de la UEI Gerencia Regional de Infraestructura, existiendo un retraso de 04 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en ese entender existió una demora de 07 días hábiles por parte de la UEI para remitir la validación de solicitud de ampliación de plazo.

El Expediente de ampliación de plazo N°03 es recepcionado por esta Coordinación de Supervisión el 17 de mayo del 2024. Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia, sin embargo, se deja constancia que el periodo (trámite en otras dependencias) es de estricta responsabilidad y que se realice el deslinde de responsabilidades que se necesite en las áreas que corresponden, por lo que se deja constancia de lo especificado.

Por los motivos anteriormente expuestos, Solicito celeridad en el trámite de la ampliación de plazo, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, ya que es una necesidad y depende de ello para la ejecución de partidas pendientes, así como del presupuesto que a la fecha no se ha podido gastar ya que la obra se encuentra inconclusa.

4. CONCLUSIONES:

- Del contenido descrito en el ítem 3. Análisis, se debe expresar que las consideraciones corroboradas se dan estrictamente amparadas en el aspecto técnico correspondiente, conforme el sustento adjunto por los responsables de la inversión, de la misma forma se deja constancia de lo descrito en el ítem 4. Consideraciones, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 149-2024, conforme la verificación y corroboración realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE por parte del Inspector de Obra – Ing. Jorge Tello Gutiérrez a través del INFORME N° 010-2024-GR, APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO.JTG, así como lo descrito por el Residente de Obra – Ing. Israel Molero Medina a través del INFORME N° 095-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da Opinión favorable al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 08: Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 03

| | | |
|-------------------------------------|------------|------------------------------------|
| Fecha de Inicio | 01/08/2022 | G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG |
| Plazo de Ejecución | 480 | (Aprob. de Exp. Técnico) |
| Fecha de Término Programada | 23/11/2023 | |
| Ampliación de Plazo N° 01 | 102 | R.G.R. N°066-2023-GR.APURIMAC/GRI |
| Fecha de Término Reprogramada N° 01 | 04/03/2024 | |
| Ampliación de Plazo N° 02 | 79 | R.G.R. N°012-2024-GR.APURIMAC/GRI |
| Fecha de Término Reprogramada N° 02 | 22/05/2024 | |
| Ampliación de Plazo N° 03 | 27 | PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA |
| Fecha de Término Reprogramada N° 03 | 18/06/2024 | |

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (Cuadro N° 08, Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 03), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la Residente de Obra – Ing. Israel Molero Medina y el Inspector de Obra – Ing. Jorge Tello Gutiérrez, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con correlativo a la meta 149-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

(...)

Que, ante la viabilidad de la ampliación de plazo N° 03, se tiene el Informe N° 515-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 21/05/2024, emitido por el Ing. Víctor A. Candia Segovia - jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien en su conclusión manifiesta que; (...) "teniendo en consideración la opinión favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente de ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 27 días calendario, el mismo cuenta con los requisitos técnicos que hacen precedente su trámite";

Que, en ese contexto, se remite el Informe N° 146-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 22/05/2024 emitido por el Gerencia Regional





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Infraestructura, para que la Dirección de Asesoría Jurídica formule de la resolución aprobando el expediente de ampliación de plazo N° 03 del sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 082 - 2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 24/05/2024**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, **la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal**, al trámite que **declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**, por una **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 27 DÍAS CALENDARIOS**, comprendido a partir del 23/05/2024 hasta el 18/06/2024, siendo la fecha de término reprogramado el día 18/06/2024; **opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable**; en concordancia con la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR.**, “Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, concomitante con la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones”;

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales emitieron los documentos de carácter técnico evaluando los Aspectos Técnicos y Normativos del contenido de la solicitud sobre **Ampliación de plazo N° 03 para el sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**, advirtiéndose lo siguiente:

- Este expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables del **Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura**, profesionales competentes; quienes señalan que, es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del **sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**.
- El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 por **27 días calendarios del sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio teniendo en cuenta que no afecta la concepción técnica del **sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR**¹, denominada “**Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**”, la Ampliación de Plazo, se encuentra registrada por la Residencia en los asientos del Cuaderno de Obra - sustentando la causal de atraso por; **1. por paralización de obra**.

Se ha verificado que existe, demora en el trámite de orden procedimental de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de trámite el **25/04/2024** y como último trámite el **23/05/2024**, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (**Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura**). Por tanto, dicha solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** del proyecto en mención, **correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.**

- La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, **asume toda la responsabilidad sobre la aprobación y/o autorización de la modificación en fase de ejecución – (Ampliación de**

¹ Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, “Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR. APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el en el título VI. Ejecución de Proyectos por administración directa o encargo – del registro y custodia de los documentos generales numeral 3 ampliación de plazo, que textualmente señala: (Limitación o demoras en la disposición de los recursos Financieros; Demoras por el Desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentadas; Demoras en la absolución de consultas por la supervisión de obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto; Demoras en la aprobación de obras adicionales)



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Plazo) y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, se debe declarar aprobado **la Ampliación de plazo N° 03**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del **sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**.

- e) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (*Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura*) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que, en la normativa y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", y su apartado 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; quien aprueba mediante Resolución Ejecutivo Regional, el Titular del Pliego, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**, se delega facultades resolutorias a la Gerencia Regional de Infraestructura, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Ampliación Presupuestal, de acuerdo a la Directiva, y rectificado su vigencia con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024- GR.APURIMAC/GR, de fecha 27/03/2024**. En ese sentido, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, emitir el acto resolutorio; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del Sub Proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOQUECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC" correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", con Código Unificado N° 2215017, en fase de ejecución - por un periodo de **27 días calendarios**, comprendido desde el **23 de mayo de 2024 hasta el 18 de junio de 2024**, recalando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el **18/06/2024**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutorio, con el siguiente detalle:

| | | |
|-------------------------------------|------------|---|
| Fecha de Inicio | 01/08/2022 | R. G.R. N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. De Exp. Tec.) |
| Plazo de Ejecución | 480 | R. G. R. N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI (cambio de modalidad) |
| Fecha de Término Programada | 23/11/2023 | G.G.R. N° 801-2022- GR. APURIMAC/GG (INFORME N° 595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM) |
| Ampliación de Plazo N° 01 | 102 | R.G.R. N° 066-2023-GR.APURIMAC/GRI |
| Fecha de Término Reprogramada N° 01 | 04/03/2024 | |
| Ampliación de Plazo N° 02 | 79 | R.G.R. N° 012-2024-GR.APURIMAC/GRI |
| Fecha de Término Reprogramada N° 02 | 22/05/2024 | |
| Ampliación de Plazo N° 03 | 27 | APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO |
| Fecha de Término Reprogramada N° 03 | 18/06/2024 | |
| TOTAL DE EJECUCIÓN DE PLAZO | | 688 DÍAS CALENDARIOS |

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los **Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora en el trámite de la solicitud de **ampliación de plazo N° 03**, por haber ejecutado sin contar con actos resolutorios emitidos por la autoridad administrativa competente, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda actualizar el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, con el presente acto resolutorio.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

041

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en cuestión, es de **CÁRACTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en la **Ing. Israel Molero Medina – Residente de Obra** e **Ing. Jorge Tello Gutiérrez-Inspector de Obra**.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención; **Ing. Israel Molero Medina – Residente de Obra** e **Ing. Jorge Tello Gutiérrez-Inspector de Obra**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



RAMO:
MOCH/DRAI
SOC/ABOG.

